



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas			
Número del Proceso	Matrícula inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre del Predio
50001-31-21-001-2014-00014-00	1) 230-136276, 2) 230-136277	1) 50-001-00-03-0009-0011-000, 2) 50-001-00-03-0009-0286-000	1) SAN REMO 1, 2) SAN REMO 2

Fecha de Actuación	Decisión
03/feb/2014	Admite Demanda

Extracto parte Resolutiva Auto Admite Demanda:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por: (...)

DE LOS PREDIOS A RESTITUIR

Nombre	Cedula Catastral	FMI	Área FMI	Área Inscrita (RTDAF)	Área Topográfica	Área Neta	Modo	Ubicación
SAN REMO I	50-001-00-03-0009-0011-000	230-136276	197 HS	202 HS+ 9.475 M2	202 HS+ 9.475 M2	174 HS+ 4.540 M2	Propietario	Vereda Santa Helena Baja, Municipio de Villavicencio- Meta
SAN REMO II	50-001-00-03-0009-0286-000	230-136277	120 HS	123 HS+ 9.931 M2	123 HS+ 9.931 M2	96 HS+ 7.627 M2	Propietario	Vereda Santa Helena Baja, Municipio de Villavicencio- Meta

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria N° 230-136276 y N°230-136277. Por secretaría oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, para que proceda de conformidad, advirtiéndole que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.



**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, registrar en los Certificados de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria N° 230-136276 y N° 230-136277 la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles denominados SAN REMO I y SAN REMO II, identificados con matrícula inmobiliaria N° 230-136276 y N° 230-136277, cuya restitución se solicita a favor de (...); así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para tal efecto, y obrando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, por secretaría librese los oficios o comunicaciones a que haya lugar, al Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, y demás que se consideren pertinentes, para que procedan a poner al tanto a los Jueces, a los Magistrados de este distrito judicial, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas con los predios, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales respectivamente, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Oficiese al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, disponga lo pertinente para la remisión del proceso 500013103003-2011-00238-00 que adelanta (...) en contra de (...), y proceder a su respectiva acumulación.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda al Alcalde Municipal de Villavicencio, Meta, e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada Especializada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Oficiese.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (...) identificado con C.C. (...), actual poseedor de los predios o inmuebles identificados con matrícula inmobiliarias N° 230-136276, N° 230-136277, de los cuales se pretende la restitución, y en el lugar de ubicación de los predios San Remo I y San Remo II en la Vereda Santa Helena Baja.

SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO y regional LLANO SIETE DIAS; las páginas donde se hubiere publicado el listado se allegaran al expediente.



**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

OCTAVO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento; advirtiéndole a la parte solicitante que las publicaciones ordenadas en numerales precedentes deberán hacerse de manera inmediata y simultáneas, en razón a los términos perentorios introducidos por la citada Ley, para el trámite y decisión de la solicitud de Restitución de Tierras.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante a (...), en su calidad de Abogado – Profesional Especializado, grado 15 adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por el solicitante y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

Notifíquese.

Juez